

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^{as} de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Febrero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Enero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad con motivo de las repetidas consultas hechas por algunas casas consignatarias, respecto á la falta de armonía que existe entre la regla 13 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888 y la 3.^a de la de 6 de Marzo de 1889; dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada el día de ayer ha aprobado este Real Consejo por mayoría el dictamen de su segunda sección que á continuación se inserta.

La Dirección general del ramo, en vista de las repetidas consultas que le han hecho algunas casas consignatarias con motivo de la falta de armonía que existe entre la regla 13 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888 y la 3.^a de la de 6 de Marzo 1889, interesa de este Consejo informe sobre la mejor manera de prescribir la misma cuarentena para las procedencias á que se refiere la primera de las disposiciones citadas que para las relativas á la segunda.

Al efecto consigna, que por la primera de las mencionadas reglas, las procedencias de cualquier país que lleguen en las condiciones señaladas en su párrafo segundo deben someterse á tres días de cuarentena los buques, admitirse libremente á los pasajeros y ventilarse el equipaje durante cuatro ó seis horas; mientras que por la segunda, dicha cuarentena de tres días han de sufrirla no sólo las embarcaciones, sino también el pasaje y el equipaje; pero esto tan sólo en nuestros puertos del Mediterráneo y en los de las provincias de

Sevilla, Cádiz, Huelva y Canarias desde 1.^o de Octubre á 30 de Abril.

De lo expuesto deduce que la regla 3.^a de la Real orden de 6 de Marzo de 1889 modifica para los puertos últimamente citados la regla 13 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, con perjuicio de las procedencias de las Antillas, Seno Mejicano, La Guaira y Costa Firme, puesto que quedan sujetos durante la referida época á tres días de cuarentena buques, personal y cargamento, lo cual no ocurre con las procedencias de otros puertos de América que en iguales condiciones arriben á los nuestros ya expresados.

Dicho Centro no encuentra justificado el que se imponga distinto trato sanitario á las indicadas procedencias que á las de otros puertos de América en donde se padece la fiebra amarilla de un modo endémico, excediendo en ambos la duración de la travesía del tiempo que las Conferencias internacionales celebradas en Viena, Constantinopla y otros países, asignan como periodo de incubación para las referidas pestilencias.

Para emitir el informe interesado con el mejor acierto, la Sección se hará cargo de las dos disposiciones citadas, y propondrá la reforma que considere más conducente á establecer entre ellas la debida armonía, y á garantizar del modo más cumplido los intereses de la salud pública.

La regla 13 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, que se dictó sin oír á este Consejo, á la letra dice así: «Se someterá á tres días de prácticas cuarentenarias á los buques con patentes que expresen la existencia de algunos casos de cólera morbo asiático, fiebre amarilla ó peste de Levante en el puerto de salida ó en cualquiera del tránsito, si no se manifiesta en dicho documento que la enfermedad tenga carácter epidémico.

Si en la travesía se hubieren empleado diez ó más días, no habiendo ocurrido á bordo accidente de cualquiera de dichas enfermedades, será admitido libremente el pasaje, y los equipajes se fumigarán ó ventilarán durante cuatro ó seis horas.»

La práctica de lo prevenido en esta regla pone en peligro, á juicio de la Sección, la salud pública de la Península é islas adyacentes.

Ciertas enfermedades comunes se asemejan á las pestilenciales señaladas

en la vigente ley de Sanidad, lo que da lugar á que cuando se presentan los primeros casos de alguna de éstas en una localidad donde no es endémica, los Médicos duden de su verdadero carácter, y no se decidan á fijar el diagnóstico, sino después de haber observado á muchos invadidos de la misma dolencia.

Esto, unido á la impopularidad que dichos Profesores arrostran al publicar la existencia de tales padecimientos, es motivo para que se abstengan de hacer manifestaciones en el indicado sentido, hasta que el incremento de la epidemia les obliga á ello.

Por otra parte, las Autoridades retardan cuanto les es posible la declaración oficial correspondiente, á causa de los muchos perjuicios que con esto se originan, tanto por el pánico que se apodera de los habitantes del pueblo epidemiados, como por las grandes pérdidas que se ocasionan á todos los ramos de la riqueza pública, debiéndose sin duda á lo expuesto el que nuestros Cónsules muchas veces sólo tengan noticia de la presentación de algunos casos de una enfermedad pestilencial cuando la epidemia ya está desarrollada.

Las precedentes consideraciones son bastantes, en concepto de la Sección, para hacer sospechar con sobrado fundamento de la existencia del cólera, fiebre amarilla ó peste de Levante en un punto, cuando los buques procedentes del mismo traen patente con nota de casos aislados en alguna de las enfermedades mencionadas, por lo cual dicho documento debe considerarse como sucio á los efectos de lo preceptuado en la vigente ley de Sanidad, y en este sentido, entiende la Sección que debe modificarse la regla de que se trata.

La regla 3.^a de la Real orden de 6 de Marzo de 1889 dice textualmente: «Las procedencias de los mismos países (se refiere á los señalados en el art. 32 de la vigente ley de Sanidad), con nota de casos aislados de fiebre amarilla, sufrirán en los puertos del Mediterráneo y en los de las provincias de Sevilla, Cádiz, Huelva y Canarias desde 1.^o de Octubre á 30 de Abril tres días de cuarentena de observación para las personas y buques con todo su cargamento. En los puertos del Norte se aplicará á estas procedencias en dicho periodo lo preve-

nido en la regla 13 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888.»

La disposición copiada ofreció algunas dudas al Director de Sanidad del puerto de Santander, y fué objeto de una reclamación del representante en esta Corte de la Compañía Transatlántica, y tanto la consulta del primero como la instancia del segundo pasaron á informe de este Consejo, que lo evacuó el 16 de Julio de 1889, dictándose, de conformidad con él, la Real orden de 6 de Agosto del mismo año.

La Sección reproduce cuantos argumentos se exponen en el referido dictamen para demostrar la conveniencia de que se mantenga en todo su vigor lo prevenido en esta Real orden, debiéndose suprimir la cita que se hace en su regla 3.^a de la 13 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, por que, como ya se ha dicho, procede que ésta se modifique.

Así, pues, atendiendo á lo expuesto, la Sección estima oportuno que se redacten las expresadas reglas del modo siguiente:

Regla 13 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888: «Las patentes con notas de casos aislados de cólera morbo asiático, fiebre amarilla ó peste de Levante en el puerto de salida ó en cualquiera del tránsito se considerarán como sucias, á los efectos de lo preceptuado en la vigente ley de Sanidad.»

Regla 3.^a de la Real orden de 6 de Marzo de 1889: «Las procedencias de los mismos países con nota de casos aislados de fiebre amarilla sufrirán en los puertos del Mediterráneo y en los de las provincias de Sevilla, Cádiz, Huelva y Canarias, desde 1.^o de Octubre á 30 de Abril, tres días de cuarentena de observación para las personas y buque con todo su cargamento.

En los puertos del Norte se someterán al mismo trato sanitario, pero cuando se empleen diez ó más días en la travesía sin accidente á bordo, se admitirá libremente en los expresados puertos del Norte el pasaje, y se fumigará y ventilará durante cuatro ó seis horas al equipaje.»

Concebidas en estos términos ambas disposiciones, desaparece la falta de armonía que entre ellas existe, constituyendo la segunda una excepción de la primera.

El art. 32 de la vigente ley de Sa-

nidad previene que se sometan á siete días de cuarentena los buques con patente limpia que salgan de las Antillas y Seno Mejicano, de La Guaira y Costa Firme desde 1.º de Mayo hasta 30 de Septiembre, y cuantas disposiciones se han dictado según el particular, se han ajustado á este precepto legal, y el Consejo en sus informes ha procedido del mismo modo por considerar que las modificaciones en asunto de tanta transcendencia para que sean aceptadas deben obedecer á un plan general bien meditado, oyendo antes á las Corporaciones competentes en la materia, por lo cual la Sección entiende que no procede hacer variaciones parciales en la ley de Sanidad que pudieran perjudicar á los intereses de la salud pública ó á los del Comercio y navegación sin provecho para los primeros.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; y disponer que las mencionadas reglas 13 y 3.ª de las Reales órdenes de 31 de Marzo de 1888 y 6 del propio mes de 1889, se entiendan redactadas en la forma propuesta á fin de que en lo sucesivo se ajusten las Direcciones de Sanidad de los puertos en el régimen sanitario que deba imponerse á los buques que se encuentren comprendidos en las expresadas reglas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1892.—Elduayen.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(Gaceta del 2 de Febrero)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Real orden de 22 de Diciembre de 1884 dictando reglas para los ascensos en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, modificó esencialmente las que por práctica constante venían rigiendo en armonía con las establecidas para los funcionarios de la Administración pública en general. La experiencia ha demostrado que por tal innovación se perjudican los intereses del Tesoro público en una cifra tanto más importante, cuanto que se ha hecho extensiva aquella disposición á los Cuerpos de Ingenieros de Minas, Montes y Agrónomos, y al de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios; y con el fin de armonizar los gravámenes que sobre el Erario público pesan, estableciendo á la vez la debida uniformidad en las disposiciones que regulan la materia, evitando también la anomalía que por el actual sistema resulta de que el individuo, antes de tomar posesión del cargo á que se le promueve, disfrute las ventajas consiguientes al ascenso sin las responsabilidades inherentes á la superioridad de su nueva categoría;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien declarar derogada la precitada Real orden de 22 de Diciembre de 1884 y sus similares de la misma fecha relativa á los Ingenieros de Montes, de 20 de Febrero de 1885 y 6 de Junio y 6 de Diciembre de 1888, referentes á los demás Cuerpos; disponiendo al propio tiempo que las consecuencias naturales de los ascensos, en todos ellos, no sean efectivas á partir de la presente, cualquiera que sea la fecha en que se expidan los

nombramientos de los funcionarios que los constituyen, hasta el día en que se posesionen del nuevo destino que obtengan en el Cuerpo á que respectivamente pertenezcan, siempre que lo verifiquen en el plazo reglamentario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1892.—Linares Rivas.—Sres. Directores generales de Obras públicas, Instrucción pública, Agricultura, Industria y Comercio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 351

Orden público.—Circulares

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de un sugeto de 33 años de edad, estatura baja, enjuto de carnes, barba negra, tiene una cicatriz en el pecho y responde al nombre de Antonio; viste pobremente con pantalón y chaleco azul y gorra, lleva un pié descalzo y el otro con zapato; poniéndolo á disposición de este Gobierno en el caso de ser habido.

Tarragona 5 de Febrero de 1892.—El Gobernador, Antonio de Acuña.

Núm. 352

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de Domingo Sorivas Prado, fugado de la cárcel de Caudete el 4 de Enero último, de 26 años de edad, estatura 1'56 metros, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba naciente y color sano; poniéndolo á disposición de este Gobierno en el caso de ser habido.

Tarragona 5 de Febrero de 1892.—El Gobernador, Antonio de Acuña.

Núm. 353

Circular.—Sanidad

Encargo á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, fijen su atención en la circular inserta en el Boletín oficial núm. 24, de 28 de Enero del año próximo pasado, trasladando otra de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad de 24 del mismo, remitan á este Gobierno una lista de las familias pobres que tengan en la localidad y caso de no tener ninguna lo efectúen también con la palabra «Ninguno», esperando de los mismos procederán para la formación de las mismas con toda imparcialidad y la remitirán con toda urgencia según interesa la Superioridad.

Tarragona 5 de Febrero de 1892.—El Gobernador, Antonio de Acuña.

Núm. 354

CIRCULAR

Habiéndosele extraviado al vecino de Roda de Bará, José Martí Cinvó, la cédula personal de 11.ª clase, señalada con el núm. 60, librada á su favor en 1.º de Diciembre próximo pasado por la Alcaldía del expresado pueblo.

Se hace público por medio de este periódico oficial para que no tenga valor ni efecto dicho documento.

Tarragona 5 de Febrero de 1892.—El Gobernador, Antonio de Acuña.

Relación de las operaciones que practicará el personal de este distrito minero en los días que se expresan del corriente mes.

Días	NOMBRE de los expedientes	Mineral	Términos	INTERESADOS
9	Esperanza.....	Hierro....	Roquetas....	D. Vicente Vives.
11	Victoria.....	Idem....	Tivisa.....	» Honesto Torrents.
12	María.....	Plomo....	Molá.....	» Jaime Farrando.
13	Nueva Julia....	Idem....	Idem.....	» Isidro Gombau.
13	San José.....	Idem....	Idem.....	» José Molero.
15	Nueva Nieves...	Idem....	Bellmunt...	» Sebastián Martí.
16	Itálica.....	Idem....	Argentera...	» José Farrando.
18	Favorita.....	Idem....	Poboleda...	» Miguel Porqueras.
20	Santa Matilde...	Hierro....	Bonastre....	Sociedad Minas de Bagur.
21	Santa Teresa...	Idem....	Idem.....	Idem.

Nota.—Si por cualquier causa imprevista no pudiesen tener lugar las operaciones en los días señalados ó dentro de los ocho siguientes, serían nuevamente anunciadas.

Tarragona 5 de Febrero de 1892.—El Gobernador, Antonio de Acuña.

Núm. 356

Sección de Fomento.—Carreteras

Relación nominal suplementaria de los interesados en la expropiación que ha de hacerse en las fincas ocupadas por el primer trozo de la sección de límite de la provincia á Batea de la carretera de tercer orden de Escatrón á Gandesa, en el término municipal de Batea y que dejaron de incluirse en la relación nominal rectificada en la misma sección y trozo.

Nombre del interesado	Número correlativo	Clase de la finca ó parte que ha de expropiarse	Nombres de los colonos ó arrendatarios
D. Mateo Frigola.....	11	Sembradura y olivos..	»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que dentro del término de veinte días puedan las personas ó corporaciones exponer contra la necesidad de la ocupación que se intenta y en modo alguno contra la utilidad de la obra que queda resuelta por la declaración de utilidad pública.

Tarragona 5 de Febrero de 1892.—El Gobernador, Antonio de Acuña.

Núm. 357

COMISIÓN PROVINCIAL DE DEFENSA CONTRA LA FILOXERA

Sesión del 30 de Diciembre de 1891

Previo citación de segunda convocatoria, se reunieron en el local de costumbre, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Gobernador civil D. Ramón de Mazón, los Sres. Vocales Batlle, Badía, Jefe de Fomento é Ingeniero Secretario accidental, abriéndose la sesión á las doce y media; habiéndose leído y aprobado el acta de la anterior.

Se dió cuenta por Secretaría de un oficio del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia participando que por Real decreto de 22 del corriente ha sido nombrado Gobernador civil de la de Salamanca y expresando que su gratitud hacia todos los Sres. Vocales de la Comisión le obliga con sumo gusto á ofrecerse ya como funcionario público, ya como particular, donde quiera que el destino le lleve, suplicando se haga presente á la Comisión el sentimiento que le causa alejarse de una Corporación á quien debe incondicional cooperación y mucha consideración.

La Comisión acordó por unanimidad constara en acta y se comunicara al Ilmo. Sr. Gobernador electo de Salamanca D. Ramón de Mazón el sentimiento que la causa el perder tan digno Presidente, que con su constante iniciativa y decidido apoyo había facilitado en gran manera la importante y delicada misión confiada á la misma, manifestándole á la vez el agradecimiento y consideración de los Sres. Vocales.

De otro del Alcalde de Vilarrodona, en el que participa haber notificado á

los propietarios de dicha localidad Don Pedro Saumuel y D. Pablo Prim para que comparezcan ante la primera Autoridad civil de la provincia á fin de dar cumplimiento á lo que dispone la vigente ley de defensa, no pudiendo efectuarlo el primero por hallarse imposibilitado de viajar por su avanzada edad. La Comisión quedó enterada.

El Ingeniero de la docente, á petición de algunos Sres. Vocales, aclaró algún concepto de los trabajos que se proyectan en el plan de campaña que en la sesión anterior quedó sobre la mesa para su estudio; aprobándose éste y acordándose elevarlo á la Dirección general de Agricultura para su aprobación definitiva, solicitando á la vez los fondos necesarios para llevarlo á la práctica.

A propuesta del Sr. Badía, se acordó por unanimidad constara en acta, y se hiciera presente á la Dirección general de Agricultura el gusto con que había visto la Comisión el trabajo llevado á cabo por el Ingeniero Jefe de la docente. Propuso asimismo que, de conformidad con lo expuesto en el proyecto de plan de campaña, se solicite de la Dirección general del ramo el material necesario para la instalación del Gabinete Ampelográfico. Así se acordó.

Fueron presentadas por el Ingeniero Jefe de la docente las cuentas de gastos correspondientes al mes de Noviembre último y la del presente mes de Diciembre, acordándose pasen á la Junta interventora para su examen.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión á la una de la tarde, de cuyos acuerdos certifica:—El Ingeniero Secretario accidental, Ignacio Víctor Clarió.—V.º B.º

—El Gobernador Presidente, Mazón.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 358

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Borjas del Campo

De conformidad con lo dispuesto por la Administración de Contribuciones de la provincia, según oficio de 25 de Enero último, queda nuevamente expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto de consumos del actual ejercicio de 1891-92, por el plazo de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que se inserte el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que pueda examinarse por los contribuyentes á los efectos reglamentarios.

Borjas del Campo 3 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Baltasar Subietas.

Núm. 359

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Riudoms

El proyecto de presupuesto municipal adicional al ordinario del corriente ejercicio de 1891-92 de esta villa, formado por la Comisión respectiva y aprobado por este Ayuntamiento en la sesión ordinaria de este día, estará de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se crean procedentes.

Riudoms 31 de Enero de 1892.—El Alcalde, Tomás Llecha.

Núm. 360

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Torre del Español

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico y aprobadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1890-91, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante dicho plazo podrán examinarlas y producir las reclamaciones que tengan á bien.

Formado el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del actual año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán examinarlo los que lo tengan á bien y producir las reclamaciones que crean justas.

Torre del Español 1.º de Febrero de 1892.—El Alcalde, Pedro Olivé.

Núm. 361

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Ceballá del Condado

Hallándose terminado el presupuesto adicional refundido en el corriente ejercicio de 1891-92, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas en dicho plazo, que empezará á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pues pasado el cual no se atenderá ninguna.

Ceballá del Condado 2 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Pablo Pijuan.

Núm. 362

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Corbera

Hallándose terminado y aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto adicional al del ejercicio de 1891-92,

estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación durante quince días, contaderos del en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Hallándose terminadas y aprobadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales de este distrito referentes al ejercicio de 1890-91, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, contaderos del en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Corbera 5 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Juan Bosquet.

Núm. 363

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Almusara

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1892-93, se previene á los contribuyentes que hayan sufrido alteración de su riqueza, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Almusara 1.º de Febrero de 1892.—El Alcalde, José Antonio Rubert.

Núm. 364

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Rocafort de Queralt

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1892-93, se anuncia por medio del presente, á fin de que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, puedan presentar sus instancias documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y horas de once á doce de la mañana.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde haya terratenientes de éste, lo hagan público para conocimiento de los interesados.

Rocafort de Queralt 3 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Juan Contijoch.

Núm. 365

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Aldover

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal correspondiente al ejercicio de 1892-93, se hace público por medio del presente anuncio en este periódico oficial para que los contribuyentes que hayan sufrido alteración sus respectivas riquezas, presenten los documentos autorizados que lo acrediten en la Secretaría municipal hasta el último día del corriente mes; sin cuyo requisito no será atendida ninguna reclamación.

Ruego á los Sres. Alcaldes circunvecinos, lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de los vecinos terratenientes de este término municipal.

Aldover 4 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Paulino Pallás.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 366

Don Maximiliano González de Agüero, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos que penden en este Juzgado á instancia de D. Alejandro Giménez Pujol, tanto en nombre propio como en el de representante de sus menores hijos, contra José, Juan, Domingo y Concepción Ruiz y Ferré y Francisco y Agustín Ruiz Fornet, representados estos tres últimos por Agustina Fornet, sobre pago de cantidad, les fueron embargadas á los mismos y sido tasadas por peritos, sacándose á segunda pública subasta por no haber habido postor en la primera, y con rebaja del veinte y cinco por ciento, las fincas siguientes:

Una heredad en el término de Amposta y partida de Cubilás, plantada de viña, de extensión seis jornales setenta y seis céntimos medida del país, equivalentes á una hectárea cuarenta y ocho áreas veinte y cuatro centiáreas; lindante al Norte se ignora, Sud con Juan Maciá, Este con viuda de Antonio Mulet y Oeste con Manuel Benet; dicha finca la atraviesa el camino del Cubilás, y sale á la pública subasta por la cantidad de mil doscientas sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos..... 1.267'50 ptas.

Otra heredad en el mismo término y partida del Calvari, plantada de olivos y algarrobos, de extensión tres jornales noventa y cuatro céntimos del país, equivalentes á ochenta y seis áreas cuarenta y ocho centiáreas; lindante al Norte con Juan García Vallés, Sud con Antonio Valldepérez, Este con Juan Sabaté y herederos de Francisco Forcadell, mediante camino, y Oeste con cementerio general, y sale á pública subasta por ochocientas ochenta y seis pesetas cincuenta céntimos..... 886'50 ptas.

Otra heredad en el mismo término y partida de Quintanes, plantada de olivos y algarrobos, de extensión un jornal sesenta y cinco céntimos del país, equivalentes á treinta y seis áreas cuarenta centiáreas; linda al Norte con Antonio Valldepérez, Sud con herederos de Juan Guarch, Este con el mismo y Oeste con José Ferré, y sale á pública subasta por la cantidad de doscientas diez y seis pesetas cincuenta y seis céntimos. 216'56 ptas.

Otra heredad arrozal en el mismo término y partida de la Señora, de extensión sesenta y seis céntimos de jornal medida del país, equivalentes á catorce áreas sesenta y tres centiáreas; linda al Norte con Vicente Llati, Sud con viuda de José Llati, Este con Agustín Grau y Oeste con Rafael Durán, y sale á pública subasta por la cantidad de ciento veinte y tres pesetas setenta y cinco céntimos..... 123'75 ptas.

Otra heredad prado en el mismo término y partida de la Señora, de extensión cincuenta céntimos de jornal, equivalentes á diez áreas noventa y cinco centiáreas; linda al Norte con Manuel Batalla, Sud con Vicente Llati, Este con viuda de Vicente Puig y Oeste con Miguel Estellá, y sale á pública subasta por la cantidad de treinta y siete pesetas setenta y cinco céntimos..... 37'75 ptas.

Otra heredad en el mismo término y partida Munsí, plantada de algarrobos, de extensión cuatro jornales medida del país, equivalentes á ochenta y siete áreas sesenta centiáreas; linda al Norte con Jaime Solá, Sud y Este con Domingo Margalef y Oeste con herederos de D. Miguel Miralles, y

sale á pública subasta por la cantidad de ciento cincuenta pesetas.. 150 ptas.

Otra heredad en el mismo término y partida de Plans, de extensión un jornal diez y ocho céntimos del país, equivalentes á veinte y cinco áreas noventa y dos centiáreas, terreno arrozal; linda al Norte con ligajo de la Culs, Sud con Juan Sabaté, Este con camino del Plans y Oeste con Miguel Cid, y sale á pública subasta por la cantidad de treinta y nueve pesetas setenta y cinco céntimos.. 39'75 ptas.

Y una casa y patio anexo á la misma situada en la villa de Amposta, ensanche del Grau ó Les Quintanes, en la calle de Amalia, número ocho; lindante por la derecha con casa de Salvador Espuny, izquierda con los herederos de Andrés Giménez y por detrás con calle de Maldonado; se compone de planta baja y dos pisos elevados, comprende la superficie de noventa metros setenta y cinco centímetros, equivalentes á dos mil treinta y siete palmas cuadrados, y sale á pública subasta por la cantidad de mil quinientas veinte y siete pesetas setenta y cinco céntimos. 1.527'75 ptas.

En su virtud, el que quiera hacer postura á las deslindadas fincas que se sacan á pública subasta por segunda vez, puede presentarse el día veinte y nueve del próximo mes de Febrero, en que tendrá lugar el remate, en la sala audiencia de este Juzgado y hora de las doce de su mañana, á favor del más beneficioso postor; advirtiéndose que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente el diez por ciento del valor porque se subastan, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho valor, y que el rematante deberá conformarse con los títulos de propiedad que aparezcan de la certificación sobre cargas librada por el Sr. Registrador de la propiedad, que obra unida á los autos, sin tener derecho de exigir otros.

Dado en Tortosa á treinta de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—Maximiliano González de Agüero.—P. M. de S. S.—Licenciado, Paulino Maldonado.

Núm. 367

Don Maximiliano González de Agüero, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en méritos del expediente gubernativo, para la devolución del depósito constituido como fianza por D. Eduardo Falcó de Ossó, Procurador que fué de este Juzgado, se ha acordado expedir el correspondiente edicto en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley orgánica del poder judicial, por el que se anuncia el fallecimiento de dicho Procurador, á fin de que todos aquéllos que tubieren que hacer alguna reclamación contra el mismo, por razón del propio su cargo de Procurador, lo verifiquen presentándose á este Juzgado en debida forma dentro el término de seis meses, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, pues pasado dicho término se devolverá el referido depósito, que como fianza prestó el D. Eduardo Falcó, según ha solicitado su viuda Doña Mercedes Vatlle, sino se presentare reclamación alguna, parándole á los que tubieren que hacerla el perjuicio que en derecho hubiera lugar, pues así lo tengo acordado en el expediente expresado.

Dado en Tortosa á treinta de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—Maximiliano González de Agüero.—Por M. de S. S., Paulino Maldonado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Quinta Sección.—Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles (*)

Relación de las vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN							
114	Audiencia de Zaragoza.	1. ^a	Mozo de estrados.	625	»	»	»
115	Colegio preparatorio militar de Zaragoza.	1. ^a	Camarero.	2 ptas. diar.	Disfrute de comida del sobrante de los alumnos.	»	»
116	Comisión provincial de Huesca.	3. ^a	Escribiente de la Secretaria.	250	»	»	»
117	Ayuntamiento de Orrios (Teruel).	1. ^a	Alguacil.	125	»	»	»
118	Idem.	1. ^a	Guarda local de montes.	50	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE LAS ISLAS BALEÁRES							
119	Delegación de Hacienda de Baleares.—Resguardo de Consumos.	1. ^a	Cabo de primera clase de Caballería.	1.250	500	»	»
120	Idem.	1. ^a	Idem de segunda clase de Infantería.	1.000	»	»	»
121	Idem.	1. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
122	Idem.	1. ^a	Vigilante de Infantería número 11.	750	»	»	»
123	Idem.	1. ^a	Idem id., núm. 28.	750	»	»	»
124	Idem.	1. ^a	Idem id., núm. 40.	750	»	»	»
125	Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja en Palma.	1. ^a	Idem id., núm. 41.	750	»	»	»
126	Idem.	1. ^a	Alguacil.	600	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS							
126	Comisión provincial de Burgos.—Carreteras provinciales.	1. ^a	Peón caminero.	1'50 ps. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
		1. ^a	Idem.	1'50 ps. diar.	»	»	
127	Delegación de Hacienda de Logroño.—Partido de Alfaro.	3. ^a	Administrador.	1.250	»	3.000	»
128	Idem.—Idem de Arnedo.	3. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	»
129	Idem.—Idem de Calahorra.	3. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	»
130	Idem.—Idem de Cervera.	3. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	»
131	Idem.—Idem de Haro.	3. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	»
132	Idem.—Idem de Santo Domingo.	3. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	»
133	Idem.—Idem de Torrecilla.	3. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	»
134	Idem de Burgos.—Partido de Aranda de Duero.	3. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	»
135	Idem.—Idem de Belorado.	3. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	»
136	Idem.—Idem de Briviesca.	3. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	»
137	Idem.—Idem de Castrogeriz.	3. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	»
138	Idem.—Idem de Lerma.	3. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	»
139	Idem.—Idem de Miranda de Ebro.	3. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	»
140	Idem.—Idem de Roa.	3. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	»
141	Idem.—Idem de Salas de los Infantes.	3. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	»
142	Idem.—Idem de Sedano.	3. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	»
143	Idem.—Idem de Villadiego.	3. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	»
144	Idem.—Idem de Villarcayo.	3. ^a	Idem.	1.250	»	5.000	»
145	Ayuntamiento de Tablada del Rudrón (Burgos)	1. ^a	Guarda municipal jurado.	170	»	»	»
146	Instituto de segunda enseñanza de Palencia.	1. ^a	Mozo de aseo.	750	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA							
147	Audiencia de lo criminal de Ciudad Real.	1. ^a	Alguacil.	1.000	»	»	»
148	Diputación provincial de Cuenca.—Casa de Misericordia.	1. ^a	Celador.	456'25	»	»	»
149	Ayuntamiento de Almagro (Ciudad Real).	1. ^a	Sereno.	547'50	»	»	»
150	Obras públicas de Segovia.—Carreteras del Estado.	1. ^a	Peón caminero.	2 ptas. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
		1. ^a	Idem.	2 ptas. diar.	»	»	
151	Ayuntamiento de Segovia.	2. ^a	Interventor del impuesto de Consumos.	1.220	»	»	»
152	Escuela Normal Superior de Maestros de Toledo.	1. ^a	Mozo de aseo y oficios.	457	»	»	»
152 ^a	Juzgado de primera instancia é instrucción de San Lorenzo de El Escorial.	1. ^a	Alguacil.	480	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE CÁSTILLA LA VIEJA							
153	Ayuntamiento de Villarramiel (Palencia).	1. ^a	Sereno.	1'75 ps. diar.	»	»	»
		1. ^a	Idem.	1'75 ps. diar.	»	»	»
		1. ^a	Idem.	1'75 ps. diar.	»	»	»
154	Idem de Vitigudino (Salamanca).	1. ^a	Depositario de fondos municipales.	Premio de 15 al millar de las cantidades que custodie.	»	»	»
155	Audiencia de León.	1. ^a	Mozo de estrados.	750	»	»	»

15.000, 18.000 ó 30.000 pesetas si son en metálico valores del Estado ó fincas.

(*) Véase el Boletín oficial de ayer.

(Se continuará.)